

RESOLUCIÓN NÚMERO . 130 DE 11 JUN 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE USO POSTERIOR DE OBRAS AUDIOVISUALES Y FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-010-2024"**

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subrayado fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: "Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley".

He

RESOLUCIÓN NÚMERO . 130 DE 11 JUN 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE USO POSTERIOR DE OBRAS AUDIOVISUALES Y FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-010-2024"**

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta Entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018 "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones".

Que el artículo 15° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificado por el artículo 6° de la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos de uso posterior de obras audiovisuales y fotografías tomadas en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

**I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO**

El señor Marcel Hiroshi Nomoto identificado con cédula de extranjería No. 5.930.330 en su condición de representante legal de la sociedad **SANOFI-AVENTIS DE COLOMBIA S.A.** identificada con NIT 830.010.337-0, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20244700038702 del 15 de abril de 2024 (VITAL 6200083001033724001), elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso de uso posterior de obras audiovisuales y fotografías obtenidas en el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, con el fin de visibilizar la calidad, producción sostenible y el valor espiritual del café en el Pueblo Kogui-Resguardo Kogui Malayo Arhuaco.

El día 16 de abril de 2024 el Grupo de Atención al Ciudadano de Parques Nacionales Naturales de Colombia, requirió a la sociedad **SANOFI-AVENTIS DE COLOMBIA S.A.** identificada con NIT 830.010.337-0 para que allegara la copia del material audiovisual o fotográfico que se pretenda utilizar de manera posterior. Dicha solicitud fue atendida el día 30 de abril de 2024, completando la información faltante.

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental por valor de CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 125.500).

**II. INICIO DEL TRÁMITE**

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 138 del 16 de mayo de 2024, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de uso posterior de obras audiovisuales y fotografías, solicitado por el señor Marcel Hiroshi Nomoto identificado con cédula de extranjería No. 5.930.330 en su condición de representante legal de la sociedad **SANOFI-AVENTIS DE COLOMBIA S.A.** con NIT 830.010.337-0.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el 17 de mayo de 2024, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

**III. EVALUACIÓN TÉCNICA**



RESOLUCIÓN NÚMERO . 130 DE 11 JUN 2024.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE USO POSTERIOR DE OBRAS AUDIOVISUALES Y FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-010-2024"**

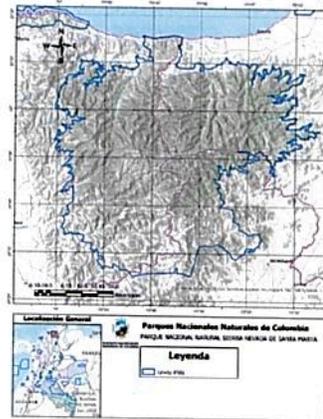
El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20242301150871 del 27 de mayo de 2024, en el sentido de dar viabilidad al permiso de uso posterior de obras audiovisuales y fotografías, elevado por la sociedad **SANOFI-AVENTIS DE COLOMBIA S.A.** con NIT 830.010.337-0, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

**"CONSIDERACIONES TÉCNICAS"**

**CONTEXTO PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA**

*El Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta es un área protegida continental de extensión de 573.312,6<sup>1</sup> hectáreas ubicado en el macizo de la Sierra Nevada de Santa Marta, en el cinturón Árido Pericaribeño, en un gradiente altitudinal que va desde el nivel del mar hasta los 5.775 msnm, con jurisdicción en los municipios de Ciénaga, Aracataca y el Distrito de Santa Marta en el departamento del Magdalena, en los municipios de Bibulla y Rioacha en el departamento de La Guajira, y los municipios San Juan del Cesar, Valledupar y Pueblo Bello en el departamento del Cesar.*

*El área protegida fue declarada inicialmente con Resolución 191 de 1964 como Parque Nacional Natural Los Tayronas, posteriormente mediante Resolución ejecutiva 230 de 1971 del Ministerio de Agricultura cambió la denominación a Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Sierra Nevada y limitó su extensión por encima de la cota de los 4000 msnm. Luego la Resolución 164 de 1977 del Ministerio de Agricultura modificó los límites, quedando con una extensión aproximada de 383.000 hectáreas. Finalmente, con la Resolución 0136 del 17 de febrero de 20223 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible amplió el área protegida para establecerse con un área de 573.312,6 hectáreas. (PNNC, 2020)*



*Ilustración 1 Ubicación PNN Sierra Nevada de Santa Marta (Moreno S. 2024<sup>2</sup>)*

*El Parque Nacional se traslapa en un 96% con resguardos indígenas, el resguardo Kogui-Malayo-Arhuaco, el resguardo Arhuaco de la Sierra y el resguardo Kankuamo, lo que hace que esta sea una parte importante del territorio ancestral para los pueblos Kággaba (Kogui), Wiwa, Iku (Arhuaco) y Kankuamo, y está totalmente dentro del Territorio Ancestral de la Línea Negra<sup>3</sup>.*

<sup>1</sup> Acorde a Resolución 0136 del 17/02/2023 de ampliación del PNN SNSM

<sup>2</sup> Simón Moreno 2024. CT 20242300779501 Mougli.

<sup>3</sup> La "Línea Negra" es una zona de especial protección, debido al valor espiritual y cultural que tiene para los cuatro pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, por esa razón, esas comunidades deben ser consultadas cuando un proyecto pueda afectar el ejercicio de sus derechos, no hacerlo constituiría un incumplimiento del Estado colombiano de sus obligaciones y una vulneración de los derechos de la comunidad. Sentencia T-849/14.

*apl*

RESOLUCIÓN NÚMERO 130 DE 11 JUN 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE USO POSTERIOR DE OBRAS AUDIOVISUALES Y FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-010-2024"**

Respecto a los pueblos que habitan el PNN Sierra Nevada de Santa Marta se debe tener en cuenta el Consejo territorial de Cabildos CTC, el cual es una instancia creada en 1999 por los cuatro pueblos y sus organizaciones para la interlocución con el Estado. Así mismo este es el representante en la Estructura de Coordinación Institucional entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y las Organizaciones Indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, que además de buscar la implementación conjunta del instrumento de planeación y manejo, implica la coordinación con otras entidades del estado. En este consejo tienen participación los siguientes cabildos, Confederación Indígena Tayrona del pueblo Iku (Arhuaco), Organización Gonawindúa Tayrona del pueblo Kággaba (Kogui), Organización Wiwa Yugumaiun Bunkuanarrua Tayrona del pueblo Wiwa y Organización Indígena Kankuama del pueblo Kankuamo.

Los PNN Sierra Nevada de Santa Marta y Tayrona cuenta con un Plan de Manejo conjunto adoptado mediante Resolución 0351 del 4 de noviembre de 2020 el cual determina los siguientes objetivos de cuidado, en sustitución de los objetivos de conservación:

**1. Objetivo de cuidado para la gestión de Parques Nacionales Naturales en el territorio ancestral de la Línea Negra**

Conservar y recuperar la integralidad y la conectividad ambiental, cultural y espiritual del territorio tradicional y ancestral de la Línea Negra, expresada en el sistema de espacios sagrados terrestres, litorales y marinos con base en el ordenamiento territorial de los cuatro pueblos indígenas Iku, Kággaba, Wiwa y Kankuamo

**2. Objetivos de cuidado del Parque Sierra Nevada de Santa Marta**

**Objetivo 1.** Proteger y conservar el Territorio Ancestral de los pueblos Kággaba, Arhuaco (Iku), Wiwa y Kankuamo, en el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, como sustento del orden territorial ancestral y para asegurar la integridad y pervivencia de las culturas ancestrales.

**Objetivo 2.** Conservar los sistemas naturales y biomas representativos del Territorio Ancestral de la Línea Negra de la Sierra Nevada de Santa Marta, presentes en el área protegida, para garantizar la vida y su diversidad.

**Objetivo 3.** Proteger las cuencas hidrográficas presentes en el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, para garantizar el agua, la regulación atmosférica y climática como beneficio de las culturas ancestrales, la región y el país.

**Objetivo 4.** Cuidar las conectividades integrales (visibles e invisibles) de los flujos de materia y energía del sistema de sitios y espacios sagrados del Territorio Ancestral de la Línea Negra en el Parque Sierra Nevada de Santa Marta, como soporte de los sistemas naturales, la red hídrica y demás elementos naturales.

Para el cumplimiento de los objetivos de conservación el área protegida establece una zonificación de manejo, en donde se encuentran las siguientes categorías zona intangible, zona primitiva, zona de recuperación natural, zona de alta densidad de uso, y la zona con nombre propio "Teyuna", que corresponde a zona de importancia y significado como lugar sagrado prioritario para los cuatro pueblos de la sierra.

**CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO**

Según información aportada por la sociedad SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA S.A., el material sobre el cual se solicita permiso de uso posterior fue obtenido en un recorrido de visita al proyecto Café Kogui, al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, y el objetivo principal de la solicitud es "Visibilizar la calidad, producción sostenible y el valor espiritual del café que esta comunidad produce en la Sierra Nevada de Santa Marta para que más empresas y/o personas lo conozcan y se interesen en adquirirlo.

Objetivos específicos del proyecto café Kogui:

h/c

**RESOLUCIÓN NÚMERO 130 DE 11 JUN 2024.**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE USO POSTERIOR DE OBRAS AUDIOVISUALES Y FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-010-2024"**

1. Apoyar dar visibilidad al café Kogui y las costumbres alrededor de su producción para impulsar el interés de otras compañías en este producto con base en la experiencia de Sanofi.
2. Dinamizar la economía productiva de los indígenas Kogui a través de una alianza estratégica de compraventa del café como principal fuente de ingresos de esta comunidad.

*De acuerdo con la información diligenciada en la solicitud de permiso por parte de SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA S.A, la finalidad es "Amplificar el material audiovisual en nuestros canales propios y de aliados como medios de comunicación, ya que esto ayudará a que más personas y empresas conozcan el producto de la Comunidad. Esta estrategia se enmarca en nuestras actividades de Responsabilidad Social Empresarial (RSE), ya que Sanofi no se dedica a la actividad comercial agropecuaria, en general, ni a actividades relacionadas con el café, en particular."*

*El material ha sido generado en el sector Dumingueka - con el RESGUARDO KOGUI MALAYO ARHUACO, según la información aportada por SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA S.A.*

*El material sobre el cual se solicita el permiso de uso y que fue suministrado por el solicitante, corresponde a cinco (5) fotografías con un peso total de 93,3 MB y un (1) vídeo de 5:26 (cinco minutos, veintiséis segundos), con un peso total de 781 MB. Las fotografías muestran el espacio de cultivo de café, elementos naturales y culturales representativos de ese sector del Área Protegida.*



*En el material audiovisual el RESGUARDO KOGUI MALAYO ARHUACO, narra el proceso de cultivo de café orgánico producido de manera tradicional y que en cooperación con SANOFI, a través de su programa de responsabilidad social empresarial, busca visibilizar y aportar al bienestar de las familias de las comunidades de la Sierra Nevada de Santa Marta. Igualmente busca dinamizar la economía productiva de los indígenas Kogui a través de una alianza estratégica de compraventa del café como principal fuente de ingresos de esta comunidad.*



*Finalmente, se considera legítimo el origen del material a usar, teniendo en cuenta previa comunicación escrita por parte del RESGUARDO KOGUI MALAYO ARHUACO, el pasado 6 de diciembre de 2023, solicitando el uso del material audiovisual del Pueblo Kogui filmado dentro del área protegida. Comunicación que fue tramitada a través del oficio con radicado No 20232302336931 del 27 de diciembre de 2023, dando claridad al cabildo, mencionando "que es viable hacer uso del material al cual hace referencia, ya que es material exclusivo del pueblo*

*Me*

RESOLUCIÓN NÚMERO 130 DE 11 JUN 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE USO POSTERIOR DE OBRAS AUDIOVISUALES Y FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-010-2024"**

*Kogui. Sin embargo, cabe señalar que las personas naturales o jurídicas externas que pretendan realizar obras audiovisuales que involucren aspectos naturales o históricos de las Áreas del Sistema de Parques Nacionales, deberán obtener previo a la realización de la actividad, el permiso correspondiente, reglamentado mediante la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018<sup>4</sup>.*

*A su vez el día 9 de febrero de 2024, el señor Diego Sánchez Rodríguez, mediante correo electrónico, radicado como derecho de petición con consecutivo No 20244700011542, socializo el alcance del proyecto y solicitó aclaración de la respuesta presentada al RESGUARDO KOGUI MALAYO ARHUACO, si la autorización del uso del material también incluye a SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA S.A, como aliado del pueblo Kogui. Solicitud que fue tramitada con oficio No 20242300420021 del 23 de febrero de 2024, reconociendo la normatividad que regula el uso posterior de obras audiovisuales y fotografía en Parques Nacionales Naturales de Colombia, ratificando la respuesta del 27 de diciembre de 2023 al RESGUARDO KOGUI MALAYO ARHUACO y poniendo a disposición del usuario los formatos y el procedimiento con la documentación para tramitar el permiso correspondiente.*

**NATURALEZA DEL PROYECTO**

*De acuerdo con la información presentada por el usuario y teniendo en cuenta la naturaleza del proyecto, corresponde al tipo **no documental**, esto tomando como fundamento las definiciones de "Obra audiovisual de tipo no documental"<sup>5</sup> y "fotografía no documental"<sup>6</sup> que trae el artículo 2 de la resolución 396 de 2015, los cuales deben ser aplicados al contexto del proyecto que se está evaluando; en ese sentido el artículo 16 de la Resolución 396 de 2015 señala que en estos casos se debe liquidar un valor por concepto de tarifa liquidado los siguientes términos:*

"(...)

- 1. Uso posterior de obras audiovisuales para uso no documental:** el valor de la tarifa de uso posterior de obras audiovisuales para uso no documental será igual a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por cada minuto de material fílmico.
- 2. Uso posterior de fotografía para uso no documental:** el valor de la tarifa de uso posterior para uso no documental será el resultado de la aplicación de la siguiente tabla:

ITEM	ASPECTO	MONTO
1	Entre 1 y 10 fotografías	4 SMLMV*
2	Cada fotografía adicional a las 10 iniciales tendrá un valor unitario de 10 SMLDV	10 SMLDV**

\* Salario mínimo legal mensual vigente.

\*\* Salario mínimo legal diario vigente.

"(...)"

<sup>4</sup> Oficio 20232302336931 del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental (2023)

<sup>5</sup> "Trabajo de filmación que por sus características argumentales o temáticas no involucra, o lo hace en forma secundaria, los aspectos naturales e históricos culturales de un área protegida de Sistema de Parques Nacionales Naturales y los acontecimientos que sobre ellos incluyen"

<sup>6</sup> "Aquella cuyo propósito sea total o parcialmente diferente al de la fotografía documental", por fotografía documental se entiende "Aquella cuyo propósito es la difusión y educación sobre los aspectos naturales, histórico-culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales y/o de los acontecimientos que sobre ellos influyen".

9/C

**RESOLUCIÓN NÚMERO . 130 DE 11 JUN 2024**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE USO POSTERIOR DE OBRAS AUDIOVISUALES Y FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-010-2024"**

El vídeo presentado por la sociedad SANOFI-AVENTIS DE COLOMBIA, tiene una duración de 5:26 (cinco minutos, veintiséis segundos), sin embargo, no todo el vídeo involucra aspectos naturales y/o culturales del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, es por esto que en la tabla que se presenta a continuación, se relacionan los periodos de tiempo en los que se evidencian situaciones relacionadas con el área protegida, esto con el fin de determinar la tarifa correspondiente al uso "no documental":

<b>Tiempo inicial (Desde el minuto)</b>	<b>Tiempo final (Hasta el minuto)</b>	<b>Tiempo trascurrido en el Área Protegida</b>	<b>Liquidación (\$)</b>
0	1,29	1,29	\$ 3.354.000,00
1,34	1,44	0,10	\$ 260.000,00
1,51	1,53	0,02	\$ 52.000,00
2,04	2,06	0,02	\$ 52.000,00
2,1	2,36	0,26	\$ 676.000,00
2,44	2,49	0,05	\$ 130.000,00
3,34	4,36	1,02	\$ 2.652.000,00
4,44	4,53	0,09	\$ 234.000,00
4,57	5,03	0,46	\$ 1.196.000,00
5,07	5,24	0,17	\$ 442.000,00
<b>TOTAL</b>		<b>3,48</b>	<b>\$ 9.048.000,00</b>
<b>NUEVE MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL PESOS</b>			

Salario mínimo legal mensual vigente 2024 equivalente a UN MILLON TRECIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000)

El usuario suministró cinco (5) fotografías, de las cuales dos (2) involucran puntualmente aspectos naturales y/o culturales del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, por lo tanto el valor a liquidar corresponde a 4 SMLMV, que para la vigencia 2024 es **CINCO MILLONES DOCIENTOS MIL PESOS (\$5.200.000)**.

**REFERENCIAS**

Parques Nacionales Naturales de Colombia. (2020). Plan de Manejo de los Parques Nacionales Naturales Sierra Nevada de Santa Marta y Tayrona. Dirección Territorial Caribe.

**CONCEPTO**

Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas de este concepto, se determina que es **VIABLE** permitir el uso posterior de las filmaciones y fotografías obtenidas por la sociedad **SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA S.A.** en el **Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta** y las cuales están destinadas a visibilizar la calidad, producción sostenible y el valor espiritual del café que esta comunidad produce en la Sierra Nevada de Santa Marta para que más empresas y/o personas lo conozcan y se interesen en adquirirlo.

**NATURALEZA DEL PROYECTO**

De acuerdo con la naturaleza del proyecto mencionado en las consideraciones técnicas, el usuario deberá pagar a favor de Parques Nacionales Naturales de Colombia:

- **NUEVE MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 9.048.000)** por concepto de tarifa por el uso posterior de obras audiovisuales para uso **no documental**.
- **CINCO MILLONES DOCIENTOS MIL PESOS (\$5.200.000)** por concepto de tarifa por el uso posterior de fotografías para uso **no documental**.

RESOLUCIÓN NÚMERO . 130 DE 11 JUN 2024.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE USO POSTERIOR DE OBRAS AUDIOVISUALES Y FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-010-2024"**

**SERVICIO DE SEGUIMIENTO A LA ACTIVIDAD**

*Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **CIENTO VEINTI CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$125.500)**.*

*Se deberá acreditar el comprobante de pago por estos conceptos a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia."*

De acuerdo con lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, considera **VIABLE** otorgar el permiso de uso posterior de obras audiovisuales y fotografías obtenidas en el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta con el fin de visibilizar la calidad, producción sostenible y el valor espiritual del café en el Pueblo Kogui-Resguardo Kogui Malayo Arhuaco, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. OTORGAR** permiso de uso posterior de obras audiovisuales y fotografías a la sociedad **SANOFI-AVENTIS DE COLOMBIA S.A.** con NIT 830.010.337-0, para el uso de las imágenes obtenidas al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, relacionadas en el concepto técnico No. 20242301150871 del 27 de mayo de 2024, las cuales serán utilizadas con el fin de visibilizar la calidad, producción sostenible y el valor espiritual del café en el Pueblo Kogui-Resguardo Kogui Malayo Arhuaco, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** El permiso otorgado a través de esta providencia, solamente ampara la realización del proyecto señalado en el presente artículo.

**Artículo 2.** La sociedad **SANOFI-AVENTIS DE COLOMBIA S.A.** con NIT 830.010.337-0, deberá dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta en donde se obtuvieron las respectivas imágenes.

**Artículo 3.** La sociedad **SANOFI-AVENTIS DE COLOMBIA S.A.** con NIT 830.010.337-0, deberá acreditar en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, el pago de la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$125.500) por concepto del seguimiento al presente permiso.** Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

**Parágrafo.** Advertir al titular del permiso, que la suma de dinero a la que se hace referencia en el presente artículo es por concepto de seguimiento, diferente al valor que fue cancelado por concepto de evaluación de este permiso y el cual tendrá que certificarse.

*efe*

RESOLUCIÓN NÚMERO 130 DE 11 JUN 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE USO POSTERIOR DE OBRAS AUDIOVISUALES Y FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-010-2024"**

**Artículo 4.** La sociedad **SANOFI-AVENTIS DE COLOMBIA S.A.** con NIT 830.010.337-0, deberá acreditar en el término de quince (15) días hábiles, el pago de la suma de:

- **NUEVE MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 9.048.000)** por concepto de tarifa por el uso posterior de obras audiovisuales para uso **no documental**.
- **CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.200.000)** por concepto de tarifa por el uso posterior de fotografías para uso **no documental**.

Lo anterior, **conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015 en su artículo 16, numerales 1 y 2.** Valores que deberán ser consignados en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

**Artículo 5.** Los trabajos de uso posterior de obras audiovisuales y fotografías sólo se podrán llevar a cabo una vez la sociedad **SANOFI-AVENTIS DE COLOMBIA S.A.** con NIT 830.010.337-0 haya cancelado el valor señalado en los artículos 3° y 4° del presente acto administrativo.

**Artículo 6.** En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

**Artículo 7.** La sociedad **SANOFI-AVENTIS DE COLOMBIA S.A.** con NIT 830.010.337-0, deberá remitir copia de la consignación que tratan los artículos 3° y 4° del presente acto administrativo al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de esta Entidad, ubicado en la Calle 74 No. 11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá o al buzón "seguimiento.gtea@parquesnacionales.gov.co".

**Artículo 8.** Advertir que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

**Artículo 9.** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor Marcel Hiroshi Nomoto identificado con cédula de extranjería No. 5.930.330 en su condición de representante legal de la sociedad **SANOFI-AVENTIS DE COLOMBIA S.A.** con NIT 830.010.337-0, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**Artículo 10.** Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta y a la Dirección Territorial Caribe.

**Artículo 11.** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

HC

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 130 **DE** 11 JUN 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE USO POSTERIOR DE OBRAS AUDIOVISUALES Y FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-010-2024"**

**Artículo 12.** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

**Artículo 13.** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

Dada en Bogotá, D.C., a los 11 JUN 2024.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**  
María Fernanda Losada Villarreal  
Abogada contratista GTEA - SGM

**Revisó y aprobó:**  
Guillermo Alberto Santos Ceballos  
Coordinador GTEA-SGM

**Revisó y aprobó:**  
Ivonne Guerrero  
Asesora SGM

**Expediente:** PFFO-010-2024